

## **Convenio sobre Medidas de Vigilancia y Control de las Zonas Marítimas de los Países Signatarios**

Los Gobiernos de las Repúblicas de Chile, Ecuador y Perú, de conformidad con lo acordado en la Resolución N° X, de 8 de Octubre de 1954, suscrita en Santiago de Chile por la Comisión Permanente de la Conferencia sobre Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur,

Después de conocer las proposiciones y recomendaciones aprobadas en Octubre del año en curso por dicha Comisión Permanente,

Han nombrado a los siguientes Plenipotenciarios:

Su Excelencia el señor Presidente de la República de Chile, al Excmo. señor don Alfonso Bulnes Calvo, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Chile en el Perú;

Su Excelencia el señor Presidente de la República del Ecuador, al Excmo. señor don Jorge Salvador Lara, Encargado de Negocios a.i. del Ecuador en el Perú; y

Su Excelencia el señor Presidente de la República del Perú, al Excmo. señor don David Aguilar Cornejo, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú,

Quienes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han acordado lo siguiente:

### **PRIMERO:**

Corresponde a cada país signatario efectuar la vigilancia y control de la explotación de las riquezas de su Zona Marítima por conducto de los organismos y medios que considere necesarios.

### **SEGUNDO:**

La vigilancia y control a que se refiere el artículo Primero solo podrán ser ejercitados por cada país dentro de las aguas de su Jurisdicción. Sin embargo, sus naves o aeronaves podrán ingresar a la Zona Marítima de otro país signatario, sin necesidad de autorización especial, cuando dicho país solicite expresamente su cooperación.

### **TERCERO:**

Las naves o aeronaves de los países signatarios estarán obligadas a enviar a la Autoridad que cada país señale, toda la información posible acerca de la situación, identificación y faena de los barcos de pesca y caza que avisten en el curso de su derrota. Las telecomunicaciones que se efectúen con este fin, estarán libres de portes, tasas e impuestos. Cada país reglamentará la forma de operar para el cumplimiento de estas disposiciones.

### **CUARTO:**

A fin de hacer más efectiva la vigilancia, las Oficinas Técnicas deberán crear un sistema rápido y eficiente de intercambio de informaciones entre los países signatarios.

### **QUINTO:**

Toda persona está facultada para denunciar ante las Autoridades marítimas correspondientes la presencia de embarcaciones que se dediquen a la explotación clandestina de los recursos del mar dentro de la Zona Marítima.

### **SEXTO:**

Los Cónsules de los países signatarios deberán informar permanentemente a sus Gobiernos acerca del alistamiento, zarpe, tránsito, recalada, aprovisionamiento y demás antecedentes relativos a todas las expediciones balleneras o pesqueras que salgan o pasen por los puertos en que estén acreditados y cuyo destino verdadero o aparente sea las aguas del Pacífico Sur.

SEPTIMO:

Todo lo establecido en el presente Convenio se entenderá ser parte integrante, complementaria y que no deroga las resoluciones y acuerdos adoptados en la Conferencia sobre Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur, celebrada en Santiago de Chile, en Agosto de 1952.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Representantes Plenipotenciarios de los Gobiernos de Chile Ecuador y Perú, firman este documento en tres ejemplares, en Lima, a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenticuatro.

Por el Gobierno de Chile : DON ALFONSO BULNES CALVO

Por el Gobierno de Ecuador : DON JORGE SALVADOR LARA

Por el Gobierno de Perú : DON DAVID AGUILAR CORNEJO